

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Julio quince (15) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Fernando Suescún Taborda C.C. Nro. 79.266.055
Demandado	➤ Porvenir S.A. ➤ Skandia Pensiones y Cesantías S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2019 00699 00
Decisión	Admite Respuestas – Reconoce Personerías – Ordena Notificar Dto. 806 de 2020 – Pone Conocimiento – Requiere
Auto Interloc.	Nro. 295

Estudiadas las respuestas a la demanda y anexos presentados por **Skandia Pensiones y Cesantías S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** (fls. 52 a 56 y 62 a 124 del Expediente Físico), esta dependencia judicial considera que **CUMPLEN** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se observa que el representante legal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** no se ha notificado del auto admisorio de la demanda; y que el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado data de 15 de Febrero de 2019 (fls. 36 a 46 del Expediente Físico).

En consecuencia, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por **Skandia Pensiones y Cesantías S.A.** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: **FUNGE** como apoderada de **Skandia Pensiones y Cesantías S.A.** la profesional del derecho Dra. **Ana Lucía Echeverri Botero**, identificada con la C.C. Nro. 43.273.189 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **251.016**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

del C. S. de la J., conforme al Certificado de la Superintendencia Financiera que milita de folios 52 a 56 del Expediente Físico.

Tercero: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cuarto: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos que militan de folios 103 a 114 del Expediente Físico, la sociedad **RST Projects S.A.S.** con Nit. Nro. 900.264.538-8 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como apoderada judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Victoria Angélica Folleco Erazo**, identificada con la C.C. Nro. 1.085.256.525 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **194.878** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal. Y al Dr. **Juan Camilo Polanía**, identificado con la C.C. Nro. 1.017.216.687 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **302.573** del C. S. de la J., se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado sustituto, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial de sustitución de folios 102 del Expediente Físico.

Quinto: PONER EN CONOCIMIENTO la Certificación Nro. 049942020 de 7 de Abril de 2020 emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, allegada digitalmente.

Sexto: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal (actualizado) de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** en el que conste la dirección electrónica para notificaciones judiciales, con el fin de surtir la notificación al representante legal de la sociedad referida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Séptimo: REQUERIR a las partes para que informen expresamente las direcciones de correo electrónico de los mandatarios judiciales que representan sus intereses, las cuales deberán coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados. Y para que indiquen los canales digitales (correo electrónico) de notificación de las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020). Para tal fin, la información requerida deberá ser remitida a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 106 fijados en la secretaría del despacho hoy 16 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario _____

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ